

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Puerto Callao – Ucayali – Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2016-MDY

Puerto Callao, 16 Set. 2016

LA ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del distrito de Yarínacocha, en Sesión Ordinaria N° 017-2016 de fecha 7 de setiembre 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 191° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, la Municipalidad Distrital de Yarínacocha es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 7) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Consejo Municipal el "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema gestión ambiental local y regional;


Que, el numeral 3) del Artículo 73° de la referida Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del medio ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo 25° de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, menciona que las Comisiones Ambientales Locales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el

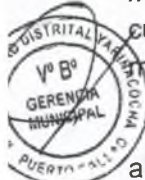
acuerdo entre los sectores público y privado, y articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM (Consejo Nacional del Ambiente);




Que, a su turno el Artículo 62° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, indica que: Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local”;



Que, en concordancia con el marco normativo citado, los Incisos 1) y 2) del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que: “Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las Comisiones Ambientales Regional – CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales – CAM – respectivamente; siendo el caso que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas”;



Que, en ese contexto normativo, y siendo que en nuestro distrito, existen serios problemas ambientales que se ven agravados y por la ausencia de un compromiso efectivo de instituciones y sociedad civil a favor de plantear y ejecutar propuestas de solución concertadas; mediante Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDY de fecha 25 de Agosto del 2016, se creó la Comisión Ambiental Municipal en el distrito de Yarinacocha, con la finalidad de formular instrumentos de gestión ambiental, así como elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales del Distrito de Yarinacocha, a efectos de promover diversos mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la Gestión Ambiental;



Que, con la constitución de la **COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL** conformada por representantes de las organizaciones e instituciones estatales y privadas y la participación activa de la sociedad civil organizada del distrito de Yarinacocha se inició un proceso participativo de concertación y diálogo para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito de Yarinacocha y particularmente de la situación ambiental, que tiene como uno de sus productos iniciales la realización de los instrumentos de gestión ambiental del Distrito: **El Diagnóstico Ambiental Local – DAL, El Plan de Acción Ambiental Local – PAAL, La Agenda Ambiental Local – AAL, La Política Ambiental Local – PAL, y el Sistema Local de Gestión Ambiental – SLGA**, cuyos documentos han sido reconocidos en la presente ordenanza;

Que, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental que la regule, establecimientos de la política e instrumentos de gestión;

Que, es necesario contar con una **ORDENANZA** que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones urbanas y rurales, públicas y a la sociedad civil, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Yarinacocha, la presente Ordenanza contempla la Política Ambiental Local Distrital de Yarinacocha;

Que, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha tiene como política la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental; en cumplimiento de sus competencias adicionales previstas en el Artículo 141° de la Ley

N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del Artículo 73° de la acotada norma. En consecuencia, estando al expuesto y al amparo del Inciso 8) del Artículo 9, incisos 5), 13) y 34) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Consejo Municipal en Pleno, con trámite de lectura y aprobación de lectura y aprobación de acta; ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DIAGNOSTICO AMBIENTAL– DAL – del Distrito de Yarinacoche, contenida en el **ANEXO 01** que consta de 04 ejes de política y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE ACCION AMBIENTAL 2016-2021 – PAAL – del Distrito de Yarinacoche, contenida en el **ANEXO 02** y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR La AGENDA AMBIENTAL 2016-2017 AAL –del Distrito de Yarinacoche, contenida en el **ANEXO 03** y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR La POLITICA AMBIENTAL MDI –PAL –del Distrito de Yarinacoche, contenida en el **ANEXO 04** y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL – SLGA del Distrito de Yarinacoche contenida en el **ANEXO 05** y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: FINALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Los Instrumentos de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y al uso racional de los recursos naturales; orientados a lograr el desarrollo humano sostenible en el distrito.

ARTICULO SEPTIMO: De la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental

El sistema Local de Gestión Ambiental está conformado por la siguiente estructura institucional:

1. Nivel I: Nivel de aprobación: En este nivel se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueban las Políticas Ambientales Locales en armonía con la Política Provincial, Regional y Nacional con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que deriven de este. Se encuentran en este nivel:
 - Concejo Municipal de Yarinacoche
 - El Alcalde
2. Nivel II: Nivel de coordinación y concertación local: En el nivel de Concertación y coordinación dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local. Aquí se conduce el proceso de concertación y coordinación interinstitucional en armonía con las políticas regionales y nacionales y con los Planes de acción y Agendas Regionales y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentran en este nivel:

- Comisión Ambiental Municipal
- Gerencia de Servicios Públicos (Sub Gerencia de Parques, jardines y gestión ambiental)

3. Nivel III: Nivel de proposición: En este nivel se promueven los Grupos Técnicos Locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales locales. Estos estarán integrados por representantes de instituciones de los sectores públicos y privados y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participaran a título profesional.

Los Grupos Técnicos serán creados por el Gobierno Local

4. Nivel IV: Nivel de ejecución: En la ejecución de las políticas, instrumentos y acciones ambientales participan las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y el gobierno local.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR COMO PRIORITARIA, la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental en el distrito de Yarinacocha; **ENCARGANDOSE** a la Gerencia de Servicios Públicos, la Comisión Ambiental Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor publicación y en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGUESE a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
YARINACOCHA

GILBERTO APEVAYO RIVEIRO
ALCALDE